

trouduen los que tienen puesto su cuidado solo en las delicias del gusto. Solo se exceptúa de esta regla, en quanto á la cantidad, la Vigilia de Navidad, en la qual, tambien por comun costumbre, se hace siempre mas larga colacion, y solo se atiende á guardar la forma y calidad de los manjares. La hora de hacer colacion es ordinariamente á la noche, ó cerca de ella; y siempre debe pasar algun tiempo entre la comida y colacion, para que se verifique que el tomar esta es para componer el cuerpo, y conciliar el sueño.

*P. Qué personas están escusadas del Precepto del Ayuno?*

*R. Los que no tienen veinte y un años cumplidos.*

1042 **A**Ntes de responder quien está obligado al ayuno, y quien se excusa de él, debemos advertir que solo tenemos por dias de ayuno los que nuestra Madre la Iglesia ha declarado por tales, ó porque haya alguna Ley Canonica que lo mande, ó porque lo enseñe la costumbre legitimamente recibida en la Iglesia. Por el Derecho Canonico hay cinquenta y ocho dias de ayuno: los quarenta de la Quaresmas nueve de las Temporas, instituidas por el Papa Telesphoro (por que aunque estas son doce, las tres están incluídas en la Quaresma) otros nueve de las Vigilias, de las cuales dos son de la Natividad de nuestro Señor, y de la Asuncion de nuestra Señora, y siete de los Apostoles, San Andrés, Santo Thomé, San Mathias, San Pedro, y San Pablo, Santiago el Mayor, San Bartholomé, y San Simon y San Judas. Consta todo de muchos Textos Canonicos, y de las Synodales; y además hay por costumbre universal quatro dias de ayuno, que son la Vigilia de San Juan Bautista, la de San Lorenzo, la de todos Santos, y la de Pentecostés. Y el no ayunar quien está obligado en qualquiera de estos dias, es pecado mortal, pues está mandado de Precepto. Tambien en los Lugares suelen haverse introducido por costumbre ó voto algunos dias de ayuno; y siendo el voto ó costumbre con las debidas circunstancias, obliga á su cumplimiento. En este Arzobispado la Vispera de la Ascension no es dia de ayuno, ni el Lunes, y Miercoles de las Letanias; que son en la misma semana, instituidas por el Papa S. Gregorio el Magno; pero son dias de abstinencia, y no se puede comer carne en ellos: y assi, el que guardasse la abstinencia, aunque coma muchas veces al dia, no peca en ello.

1043 Todos los Fieles de uno y otro sexo que huviessen cumplido veinte y un años, están obligados al ayuno; y solo, si tuviessen causa legitima, se podrán excusar de este Precepto. Tambien están obligados al ayuno los que hicieron voto de ayunar, y los que recibieron penitencia del Confesor, en que les mandó ayunar; y en todos es la obligacion del ayuno comun y usual de la Iglesia, sino es que fuesse otra la intención del que hizo el voto, ó el Confesor que puso la penitencia, expresasse otra calidad: no habiendo esto, se debe estar al ayuno que observa la Iglesia en sus Preceptos. Empero, aunque los que no han cumplido veinte y un años, están excusados del ayuno, no lo están de abstenerse de carne en los dias que la prohibe la Iglesia, porque esto obliga á todos los Christianos desde que tienen uso de razon, que escumpidos siete años: desde entonces en tales dias no pueden comer carne

Quales son los dias que hay de ayuno.

Cap. Quæsitum 14. Cap. Consilium 2. de obseruat. jejum. Urbani VIII. in sua Constit. Cum euenit 154. in ord. Bull. Cap. Quadrag. 16. de Consecrat. dist. 5. Synodal. Toletan. lib. 3. titul. 16. const. 3. Cap. Jeunio 3. cap. Nosse 9. dist. 76. Cap. Statuimus 4. dist. 76. D. Thom. citat. art. 5. Cap. Rogat. 3. de Consecrat. dist. 3. Synodal. Toletan. ubi proxime.

Sanchez tom. 2. Consilior. libr. 5. cap. 1. dub. 2. n. 4. Leand. tom. 5. disp. 8. quest. 1. 2.

D. Thom. 2. 2. q. 147. art. 4.

Diana part. 3. ff. 9. resol. 49.

sin necesidad; y para comer huevos y leche en Quaresma, necesitan de la Bula, aunque no están obligados al ayuno. Los que no han cumplido siete años, y los locos, bien pueden en qualquier dia comer carne, leche y huevos, pues á estos no les obliga este Precepto.

1044 Para la perfecta inteligencia de esto debemos saber que todo dia de ayuno trae por su naturaleza el que en él se guarde abstinencia; pero no traen los dias de abstinencia el que hayan de ser de ayuno. Desde que empezó la Iglesia acostumbraron los Christianos señalarse en la Religion, absteniendose algunos dias de comer carne, para distinguirse de las demás gentes, que sin distincion en qualquier dia comian de todos manjares; y tambien para que les sirviesse de penitencia y mortificacion. Entonces observaban mas dias de los que tenemos en nuestros tiempos: pues aora en cada semana solo el Viernes, en memoria de la Pasion de nuestro divino Maestro, es abstinencia de todo genero de carne. Tambien lo son todos los Domingos de Quaresma, y el Lunes, y Miercoles de las Letanias de la Ascension, y los demás dias de ayuno que dexamos referidos y explicados. Antiguamente eran tambien dias de abstinencia en España los Sabados, cuyo Precepto empezó en ella desde el año de 762. en tiempo del Rey Don Fruela; pero este está en parte derogado en todas las Castillas, y permitiendo el poderse comer en estos dias los menudos, y despojos de los animales, como pies, manos, pescuezo, cabeza, higado, callos, y lo que llamamos grosura. (\*) En Francia, los Sabados que hay desde Navidad hasta la Purificacion de nuestra Señora, se come de carne; en los demás se guarda abstinencia.

1045 En los dias, pues, que son de abstinencia de carne, como los Viernes, y otros que se deben guardar, no se puede comer carne, ni todo lo adherente á ella, como es la manteca, lardo, ó grosura, (bien empero se pueden comer huevos y leche, excepto los dias Quaresmales, que se necesita para ello la Bula) y esto se debe observar en todas las veinte y quatro horas naturales del dia; obligando este Precepto á todas las personas que huviessen llegado al uso de la razon: por lo qual, en pasando los muchachos de los siete años, en tales dias no se les puede dar á comer carne; porque quantas veces la comieren, tantos pecados cometerán, pues el Precepto en todo el dia está obligando; y solo de esto se excusarán los que tuvierén achaque ó enfermedad que á juicio de los Medicos sea bastante para excusarles.

*P. Y quienes otros están excusados del Ayuno?*

*R. Los que no pueden ayunar comodamente, por edad, enfermedad, ó necesidad de trabajar.*

1046 **D**Examos dicho que están excusados de el ayuno los que no han cumplido veinte y un años. Tambien debemos saber los que por otros

(\*) Ya está enteramente derogado este Precepto, y permitido por Breve de nuestro Santissimo Padre Benedicto XIV. despachado en Roma á 23. de Enero de 1745. el que se pueda comer en todos los Reynos de Castilla, Leon, y las Indias, excepto la Corona de Aragon, los Sabados que no son Vigilias, ó Abstinencias, de todas las partes del cuerpo de las Aves, y Animales comestibles.

Qué dias tenemos de abstinencia.

D. Thom. 2. 2. quest. 147. art. 8.

Tolet. in Summ. lib. 6. cap. 3. n. 1.

Synodal. Toletan. lib. 3. titul. 16. const. 3.

Sylva in Catalog. cap. 37.

Concil. Toletan. VIII. c. 9. per tot.

Tolet. in hoc Precept. c. 3. n. 2.

Paulus III. in sua Constit. De Vita 23. in ord. Bull. Ex cap. Dies de Consecrat. dist. 5.

Están excusados los viejos, y enfermos.

otros motivos están excusados legítimamente, esto es, en quanto á no hacer mas de una comida, á la hora que hemos dicho, pero no en quanto á los manjares, sino es que por otra razon puedan licitamente comer carne. Lo primero, están desobligados de ayunar, segun la comun de los Doctores, no solo los que no han cumplido los veinte y un años, sino es tambien los que por exceso de edad, tienen ya impotencia mortal; y estos son los hombres de sesenta años, y las mugeres de cinquenta, porque ya en esta edad la salud es incierta y peligrosa. Escusanse tambien los enfermos, y los que padecen achaques habituales incompatibles con el ayuno: pero de estos, unos, aunque no pueden ayunar, pueden pasar sin comer carne, y á esto están obligados; otros no pueden pasar sin comer carne, y siendo legitima la causa, se les permite todo; pero estos no pueden comer carne y pescado promiscuamente, pues esto está prohibido por las Synodales, y ultimamente por nuestro Santissimo Padre Benedicto XIV., como queda dicho. Por causa, pues, de enfermedad, están excusados de el ayuno los convalecientes; los que padecen graves dolores de cabeza, ó flatos; las mugeres preñadas, y las que crian (aunque no pueden comer carne) y otros de diferentes achaques.

1047 Tambien están excusados de el ayuno los que trabajan corporalmente, cuyo trabajo tiene incompatibilidad con el ayuno, como los Herreros, Carpinteros, Cabadores, Segadores y otros semejantes; pero no están excusados todos los Oficiales que trabajan corporalmente en la Republica, si su oficio no es trabajo notable, y se puede compadecer con el ayuno, como los Sastres, Pintores, Fundidores, Barberos, Escribientes, Plateros, y otros á este modo, cuyo oficio no es tan gravoso, que no puedan ayunar. Asimismo estan excusados de el ayuno los que caminan á pie todo el dia; no empero el que camina á cavallo, si el viage es de solo un dia, porque este debe ayunar, segun la declaracion de el Pontifice. Y para saber qué trabajo escuse de el ayuno, se ha de atender á la calidad de la persona, y á la gravedad de el trabajo; que de su consideracion nace el resolver quando excusa, ó no de el ayuno. Y debese tomar este trabajo con causa racional; pues si se toma por excusarse de el ayuno, es sin duda fraude contra él, y no puede librar de su cumplimiento. Tambien se excusan de el Precepto de el ayuno los que se exercitan en obras de piedad, que son incompatibles con él, como los que asisten á enfermos de peligro todo el dia, y otros. Pueden dispensar en los ayunos, el Pontifice en toda la Iglesia, y los Señores Obispos, y los Curas, con sus feligreses, en este, ó otro dia, habiendo justa causa para ello, que siempre se debe examinar mucho.

**P.** Qué hará el que no tiene obligacion de ayunar, por no tener edad?

**R.** Imponerse para quando la tenga.

1048 Aunque dexamos asentado por indubitable que no pecan mortal ni venialmente los que no ayunan, no habiendo cumplido veinte y un años, pues en nada habla el Precepto con ellos; con todo eso de consejo, siempre á los juvenes, y doncellas se les ha de ir enseñando

Los demás que están excusados.

Utilidades, y excelencias de el ayuno.

do á que se acostumbren desde pequeños á el ayuno, para que quando llegue este Precepto á obligarles, no se les haga difícil. Es la repetición de los actos la que engendra la virtud; y teniendolos desde niños habituados á este santo exercicio, en la edad legitima, que les oblige, no les causará novedad, ni tan agrio sentimiento, ni buscarán excusas para no cumplir con este saludable Precepto. Una costumbre dilatada puede tanto como un natural para hacer facil y gustoso lo mas acibarado y difícil. Aunque era de complexion delicada Julio Cesar la costumbre en padecer inclemencias le aventajó al mas robusto y veterano Soldado. Para que saliessen hombres eminentes, enseñaba Platón que se havian de criar los juvenes siendo en la comida muy parcos: porque con el estomago lleno ni pueden atender á sutilezas, ni elevarse á contemplaciones. Es la vida, decia Plinio, como el lino Griego, que quanto peor se trata, mejor, y mas se vive; pues nada alarga mas la vida que el trabajo y abstinencia. Aun para la gentileza y hermosura de el cuerpo conduce mucho esta virtud. Nunca parecieron mas hermosos y abultados aquellos quatro Mancebos Hebreos, Daniel, Ananias, Misael y Azarias, que despues de haverse exercitado en ayunos y abstinencias.

1049 Debemos todos alentarnos á esta virtud por los muchos provechos y utilidades que en ella logramos. De el Paraíso, por la gula de nuestros primeros Padres, fuimos en fin desterrados por comer: razon sera que seamos restituidos á él por ayunar. El ayuno es el que dá luz á el entendimiento para que camine entre las tinieblas de esta vida con seguridad. Es el que alcanza de Dios soberana misericordia, como la lograron los Ninivitas, escapandose, por medio de el ayuno, de la divina indignacion. El ayuno nos consigue la victoria, que necesitamos, de los apetitos de la carne. Por el ayuno consiguió Judith la celebrada victoria de Holofernes. La abstinencia de manjares prohibidos sacó libres á los tres Mancebos del horno de Babylonia. El ayuno nos hace imitadores de Jesu-Christo: nos conserva aun la vida natural, escribia San Geronymo; y nos trae un lleno de todas las virtudes, como lo canta la Iglesia, diciendo que por el ayuno se reprimen todos los vicios, pues á todos hace guerra, porque siempre está acompañado de otras virtudes. El ayuno hace que seamos habitacion del Espiritu Santo: que por eso baxó sobre los Apostoles, quando estaban prevenidos con el ayuno. Y finalmente, á el que ayunasse, dicen los Santos, le dará Dios una segura guia para la Gloria: pues el caminar tan alentado por la cumbre aspera del Monte Elias, y consolarle el Angel; á la abstinencia y ayuno se le debia; dice San Basilio. La nave, mientras mas ligera y surca con mas velocidad las espumosas ondas. El ave, en teniendo mas sacudidas las alas de peso, y tierra; mas se remonta en las rafagas del viento. La cuerda, estando humedada, no sirve; seca, es sonora: á este modo estando nuestro cuerpo seco con las mortificaciones, resonará en alabanzas de su supremo Señor.

1050 Con gran propiedad llamó el Chrysostomo arado al ayuno: pues si aquel arranca las malezas y espinas que arroja la tierra, este arranca los vicios de nuestra alma; y si la tierra que no es arada ni labrada, se llena de malas yerbas y espinas, tambien el Christiano, sin ayuno, se llena de pecados, resabios y costumbres malas. San Basilio

D. Basil. homil. 2. de Jejun.

Anast. lib. de Virg.

August. serm. 65. de Tempor.

Plutarc. in ejus Vit.

Plutarc. de Valentud.

Daniel. cap. 1.

D. Zenon serm. de Jejun.

D. Ambros. libr. de Elia cap. 4.

Hug. Prat. serm. 2. ser. 4. Ciner.

Jonz cap. 3.

Chrysost. serm. 1. de Jejun.

Judith. cap. 13.

Daniel. cap. 1.

D. Fulgent. serm. 7.

Hieronym. lib. 1. adv. Jovin.

Ecclesia in Prafat. Quadrag.

Ambros. libr. de Elia cap. 8.

Astor. cap. 2.

3. Reg. cap. 17.

Basil. hom. 1. de Jejun.

Chrysost. bom. de Joan. & de Return. & hom. 54. ad Pop.

D. Chrysost. serm. 31.

Basil. serm. 1. de Jejun.

Basszus tom. 1. verb. J. Jan. un. n. 2. ad 6.

Teand. disp. 8. quest. 15. ad 59.

Synodal. Toletan. ubi sup. const. 2. Torrecill. in Sum. tom. 2. tract. 1. disp. 4. cap. 6. num. 5.

Alexand. VII. in proposit. 30. ex damnat.

Corell. in Summ. ad hoc Precept.

Alexand. VII. in proposit. 31. ex damnat.

D. Thom. 2. 2. q. 147. Sanchez de Matrim. lib. 8. disp. 9. num. 27. Leand. q. 10. & 11. Rodrig. tom. 2. quest. 46. art. 2.

Prosiguen otras excelencias del ayuno.

Deben de de pe- que no s acostumb- brar á el ayuno.

D. Hieronym. ad Demetr.

D. Ambros. lib. 1. de Elia, et Jejun. Job cap. 1.

Matth. cap. 11.

Chrysolog. serm. 21. D. Hieronym. ad Demetr. Cap. Non mediciter, de Consecrat. dist. 5. D. Thom. 2. 2. q. 847. art. 1.

Joel. cap. 1. v. 14. Sanctificate Jejun. D. Thom. 2. 2. q. 81. art. 8. D. Chrysost. hom. 4. de Jejun.

D. Bernard. serm. 4. Quadrag.

Plinius lib. 10. cap. 3. Albescit inedia.

lio escribia que la gula abate los corazones á la tierra; el ayuno los levanta al Cielo, y les presta alas para remontarse á lo alto. San Geronymo firmó que el ayuno es el fundamento de todas las virtudes, sin el qual ninguna tiene firmeza: en faltando él, todas faltan; y con él todas son firmes y crecen. El ayuno abre el Paraíso, que cerró la gula; engendra castidad, y enciende el alma en amor divino. Y San Ambrosio prosigue, diciendo: Este Precepto del ayuno fue el primero que puso Dios á los hombres: por faltar á él, se perdieron; y el mundo se anegó. En convite estaban los hijos de Job, quando se les cayó encima la casa; y si ayunáran, no perdieran la vida. Hasta los animales ayunaron en el Arca de Noé; para enseñarnos que el ayuno nos libra de la ira de Dios, y cae esta sobre los que no ayunan. El ayuno conservó á Daniél en el lago de los Leones, y á los Mancebos los libró de las llamas del horno de Babylonia. A Susana tambien la libró del falso crimen, y de la muerte: para que entendamos que de todos los males espirituales y temporales libra á los Fieles el ayuno. Hasta aqui son palabras del Santo. De que colegirás que este es medio para hacer á los hombres muy santos. Del Bautista dixo Christo que entre los nacidos ninguno fue mas santo; y esto lo consiguió por el ayuno, dixo el Chrysologo. A Moysés le hizo que pareciese con luces de divino. Y concluye San Geronymo, diciendo: Pon los ojos en todos los siglos, y hallarás que en todos ellos no ha havido Santo que no haya sido hijo del ayuno: todos fueron abstinentes, todos mortificados, todos ayunaron, y crecieron en santidad, al paso que crecieron en el ayuno. Por esto, pues, nuestra Madre la Iglesia, descando que nos librémos de culpas y penas, y que exercitemos las virtudes, nos manda que ayunemos.

1051 Ultimamente debemos explicar las voces con que este ayuno le infirma Dios por su Profeta, diciendo: *Sanctificad el ayuno*. Consiste esta santificación, explicaba Santo Thomás, en estar limpios del mal de culpa; en estar firmes en el bien; y en estar dispuestos y prontos para todo lo que fuese honra de Dios. Este ayuno perfecto (enseñaba el Chrysostomo) renueva la amistad de Dios, la hace preciosa, la acrecienta, y la perpetúa: y assi, debes ayunar, para no pecar; debes ayunar, para recibir; y tambien para no malograr, ni perder lo recibido. Mediante el ayuno conseguimos de Dios eficaces ayudas y auxilios; los quales guardan y conservan la gracia santificante, poniendola muros por todos lados. Por esto ponderaba dulcemente San Bernardo que el ayuno no solo nos borra las culpas pasadas, mas tambien embaraza que cometamos otras. Dicen del Aguila los Naturales que para conseguir hermosa blancura, le cuesta ayunar con repeticion y constancia. Mucho se le debe al ayuno del hermoso lustre que posee el alma por la gracia. Debemos, pues, ayunar, si queremos tener fuertes armas que nos preserven de pecados y de vicios: y como el oro golpeado descubre mas lustroso color; assi el ayuno dá vistoso resplandor al alma, y es causa de los fragrantés olores que suele exhalar un penitente cuerpo.

1052 El que fuese ayunador por Dios, no dudeis que llegará á conseguir un trato familiar con su Magestad. Alentado Moysés con su largo ayuno, llegó confiado á pedir á la soberana Deidad le hiciesse parentes las luces de su rostro; y el de este Caudillo quedó tan resplandeciente, que no pudieron los ojos de todo el Pueblo mirarle, por los resplan-

D. Bernard. serm. 4. Quadrag. Plinius lib. 10. cap. 3. Albescit inedia.

Como se entiende la santificación de el ayuno.

Otros copiosos frutos de el ayuno.

dores que despedía. Sublima mucho, exclama San Agustín, al entendimiento el ayuno, y sujeta la carne rebelde al espíritu. Por eso decía Santo Thomás que quanto el alma mas se levanta acia Dios, tanto se hace mas formidable á los demonios; lo qual se consigue con el ayuno: que fue la causa porque Christo les dixo en cierta ocasion á sus discipulos que cierto género de demonios solo se podían vencer con la oracion, y el ayuno. Impide á esta elevacion del alma la gravedad de los manjares, quando el cuerpo es sustentado de superfluos regalos: que por eso decía su Magestad: Atended vosotros, no se os graven vuestros corazones con la glotonería, y la embriaguéz. Vencian los Santos con frecuencia á los malignos espiritus, porque con frecuencia, ó siempre, estaban armados del ayuno. Discretamente decía San Leon que es flaca, débil y desarmada la tentacion que acomete á un hombre escudado y protegido del ayuno. Ayunemos, pues, si queremos salir victoriosos de la carne, y del espíritu diabolico; pues con el ayuno les destrozamos sus fuerzas.

1053 Y aunque es verdad que el ayuno no nos preserva de la muerte, empero nos adquiere en la vida eterna la deseada inmortalidad; alargandonos en esta presente carrera el vivir, para que logremos ocasiones de merecer. Aun Plinio llegó á conocer que no tenia nuestra vida mayor enemigo que las opiparas mesas, y abundantes manjares; y si nosotros no sentimos las utilidades del ayuno, ó es porque no se guardan como se debe, ó porque los destruye la repeticion de culpas, destruyendo uno lo que otro edifica; como decía el Espíritu Santo. Y San Gregorio enseñaba que en vano se quebranta el cuerpo con la abstincencia, si con vicios se disipa el alma, entregada á los desordenados movimientos. En el dia de el ayuno se halla vuestra voluntad, exclamaba Isaias, esto es, el veneno que la inficiona. Semejantes ayunos no los debeis nombrar ayunos. Tampoco se debe llamar ayuno, el de el que guarda su vientre para una cena luxuriosa y ostentosa: pues, como ponderaba el Chrysostomo, muchos, si han de ayunar un dia, previenen antes con crecidas vittualas el vientre, y despues de él, corren á las glotonerías, y convites. Y muchos hacen las colaciones, como si fuesen cenas; á los quales se puede aplicar muy bien lo que dixo un Religioso á unos Cavalleros que iban en la Galera de Don Juan de Austria; viendo su colacion: *Eso ni es cenar, ni ayunar*. Debemos, pues, si queremos conseguir sus frutos, hacer el ayuno perfecto; para réprimir la concupiscencia, para satisfacer por vuestras culpas á la divina Justicia, y para disponer nuestro entendimiento á entender mejor los celestiales Misterios; que son los fines que debemos tener, haciendo á Dios de nuestro cuerpo una hostia digna y agradable. En estas breves noticias conocerás la importancia de este quarto

Precepto del ayuno, y lo que te importa seguir esta segura senda de los Santos.

Parto de el ayuno, y lo que te importa seguir esta segura senda de los Santos. En esta parte se trata de el ayuno, y de el modo de ayunar, y de el fin de ayunar. Se trata tambien de el ayuno de el cuerpo, y de el ayuno de el alma. Se trata tambien de el ayuno de el tiempo, y de el ayuno de el lugar. Se trata tambien de el ayuno de el modo, y de el ayuno de el fin. Se trata tambien de el ayuno de el modo, y de el ayuno de el fin. Se trata tambien de el ayuno de el modo, y de el ayuno de el fin.

Dase fin á las utilidades de el ayuno.

En esta parte se trata de el ayuno, y de el modo de ayunar, y de el fin de ayunar.

August. serm. 230. de Temp. D. Thom. in exposit. sup. Matth. cap. 17.

Marc. cap. 9. 1

Lucæ cap. 21.

S. Leo serm. de Jejun.

Ecclesiast. cap. 37.

Plinius lib. 16. cap. 8.

Ecclesiast. c. 34. D. Gregor. 1. p. Pastor. cap. 20.

Isai. cap. 58.

Chrysost. ad Popul. Antioch. Boter. lib. 2. digtor. memorabil.

D. Thom. 2. 2. quest. 147. art. 1.

Ad Rom. cap. 12.

SOBRE EL QUINTO MANDAMIENTO de la Iglesia.

Pagar Diezmos, y Primicias.

PROEMIO.

1054 EN el cumplimiento de este ultimo Precepto de la Iglesia, que es pagar diezmos, y primicias, se exercita un acto de Religion muy agradable á Dios nuestro Señor: pues con la accion de pagar los hombres este tributo, reconocen á su Magestad por universal Criador de todo, y protestan juntamente el grande y supremo dominio que sobre todos tiene; explicando esto mismo, en quanto con estos bienes se mantiene y conservan con la debida autoridad y decencia los Templos, Iglesias, y los Ministros de ellas, para que se empleen en el culto de la suprema Deidad, y la ofrezcan reverentes y obsequiosos Sacrificios. Este Mandamiento, considerado en quanto á su substancia, es de Derecho natural: pues la razon natural dicta que á cada uno se le remunere la ocupacion en que se emplea; como á los Príncipes, y Soldados, que defienden la Patria, les son muy debidos los tributos y estipendios, como ponderaba San Pablo; y siendo los Sacerdotes los Ministros que están ocupados y empleados, por la salud y utilidad del Pueblo, en las alabanzas divinas, asistencia al sagrado culto, enseñanza de los Fieles, regimen espiritual suyo, y administracion de los divinos Sacramentos, medios por donde se conducen á la Gloria; es muy debido que á estos, que nos dan y administran las cosas espirituales, les asistamos con los socorros y subsidios temporales, como el mismo Apostol predicaba: con que en quanto á su esencia, es de Derecho natural la paga de estos diezmos. En quanto á la quota, ó tasa de lo que se deba pagar: en la Ley Escrita mandó Dios que todo el Pueblo de todos sus frutos pagasse la decima parte á los Levitas, que eran los Ministros, y Sacerdotes dedicados al culto del Señor; y aunque este Precepto fue judicial, que no obliga en la Ley Evangelica, fue Precepto divino, de adonde dimanó el ponerlo despues de la Iglesia.

1055 Fundada, pues, nuestra Madre la Iglesia en este Precepto, y atendidos los tiempos, y lo que era necesario para mantener las Iglesias del Señor, la asistencia á su divino culto con la autoridad que es debida, y tambien mirando por la decencia de los Sacerdotes y Ministros de la Iglesia, determinó que todos los Fieles pagassen la decima parte de sus frutos á los Ministros suyos, á quienes segun su disposicion lo tiene aplicados, para que pudiesen vivir descuidados de las cosas temporales, y vigilantes en las de su elevado ministerio: y assi, en quanto á esta quota, ó tasa, es solo Precepto Ecclesiastico, fundado en el Divino, y Natural; pues si faltassen los Fieles á pagar estos diezmos, y primicias, no huviera Ministros en la Iglesia, se acabara el Culto divino, el Santo Sacrificio de la Misa, las Horas Canonicas, el esplendor de los Templos, la Predicacion del Evangelio, la veneracion de las

D. Thom. 3. p. 4. 87. per quatuor art. & quodlibet. 2. art. 8. & quodlibet. 6. art. 10. in corp. & etiam in Epist. ad Heb. c. 7.

August. serm. 1. Domin. 22. post Trinitat.

1. ad Corinth. c. 9.

Leand. de 5. Praecept. disp. 1. q. 1. Matth. cap. 10. 1. ad Corinth. c. 9.

Deuter. cap. 18. Exod. cap. 22. Levitic. cap. 27. Numer. cap. 18.

Matth. cap. 23. v. 21. & ibi D. Hieronym. Ex cap. Cum secund. Apost. 16. de Praevid. Ex c. Parochian. 14. ex cap. Tua nobis 26. Ex cap. In aliquibus 32. de Decim. Concil. Trident. Sess. 25. de reform. cap. 12. August. serm. 119. de Temp.

Es Precepto natural el pagar los diezmos.

Deus dicitur deus deus.

Es tambien de Derecho Ecclesiastico, y declarase su principio.

las Imágenes, las Procesiones, Rogativas, Ornamentos sagrados, Dignidades Episcopales, y las demás que componen esta Gerarquía Ecclesiastica, que es un diseño de la Celestial, que asiste en continuas alabanzas á la suprema Deidad. Esta costumbre de pagar este tributo empezó luego que hubo habitadores en el Mundo: pues de la Escritura consta que Caín y Abel, que fueron los primeros hijos de Adán, le ofrecieron á Dios parte de sus frutos, assi de mieses, como de ganados, y de esta suerte fue continuando hasta la Ley Escrita. De Abraham consta que ofreció diezmos al Sacerdote Melchisedech: y Jacob hizo voto al Señor de pagarle puntualmente diezmos de todos sus frutos. En la Ley Escrita consta de muchos lugares, donde mandó Dios esto mismo á su Pueblo; y despues la Iglesia Catholica señaló la quota, ó tasa de la parte que se havia de dezmar, ó contribuir para el culto de la Iglesia, y sustento de sus Ministros.

1056 Tambien estamos obligados á pagar las primicias, segun lo establecido por la Iglesia, y costumbre de los Obispos; ofreciendole á Dios lo mejor, lo mas temprano y primero de los frutos que nos dá; significando que lo mejor y mas acendrado de nuestras obras se debe dedicar á este soberano Señor: y como los Sacerdotes son los que nos administran los Sacramentos, y los que ofrecen á Dios Oraciones y Sacrificios por el Pueblo, por eso les es muy debido el que se las pagemos, dice Santo Thomas: y assi, en la Ley Escrita estaba mandado, y practicado, que se diessen al Sacerdote las Primicias de todos los frutos que cogiessen, en señal y reconocimiento de los beneficios que de la mano del Señor havian todos recibido; y tambien las pagamos nosotros en agradecimiento á los que nos hace liberal nuestro Criador. Pagamos tambien de los frutos la decima parte, porque este numero de diez es el mas perfecto; pues, como enseñó Santo Thomas, es el primer limite de los numeros, y desde él no se sube, antes bien se vuelve á contar desde el primero: y quando damos á Dios de diez uno, significamos que es muy debido darle á Dios de todas nuestras obras lo mas perfecto y cabal, en señal de que de todo corazon le veneramos; como suma perfeccion, y amantissimo Criador, Conservador y Señor nuestro. Y tambien justissimamente determinó esta quota la Iglesia, para que se conociese que no tributan menos los Pueblos de la Ley Evangelica á los Ministros de Dios, que daban los de la Ley Antigua, quando nosotros estamos obligados á mas, por razon de los mayores beneficios que hemos recibido; siendo, como son, los Ministros de la Ley de Gracia de mayor dignidad que los de la Ley Antigua, como testifica el Apostol: de donde se infiere quan justissimamente la Iglesia, como regida por el Divino Espiritu, señaló la tasa de diez uno para sus Ministros.

1057 Este precepto y Mandamiento de la Iglesia induce grave obligacion, y el quebrantarlo es de suyo pecado mortal, si no le escusa la parvidad de la materia: de suerte que el que pagasse primicias, ó diezmos, faltando en ello en cosa grave, comete dos pecados mortales, ó uno con dos malicias distintas en especie; una contra justicia, y otra contra Religion: la primera, porque de justicia se le deben á la Iglesia, y á sus Ministros, como estipendio que se les ha señalado por el ministerio espiritual que exercitan con los Fieles; y la segunda, porque

Qué significan las primicias; y por que se dá el diezmo, ó la decima parte.

Deus dicitur deus deus.

Qué pecado cometa, y que penas incurra el que no paga los diezmos.

Genes. cap. 4. 14. & 28. Malach. cap. 3. Levitic. cap. 28. Abulens. in cap. 14. Genes.

D. Thom. 2. 2. q. 86. art. 4. in corp. Exod. cap. 13. Deuter. cap. 25. & 26. Paralipom. cap. 31. Numer. cap. 18. Ex S. Hieronym. ut refertur in Deuter. lib. 3. titul. 30. cap. 1. D. Thom. 2. 2. q. 87. art. 1. in corp.

D. Thom. ubi sup. & ibi diffus. Canon. Matth. cap. 5.

Ad Hebr. cap. 8.

Ex cap. Tua nobis. Ex cap. Cum non sit in homine de Deum. Leand. tract. 6. disp. 2. quest. 9. Coroll. in Pract. p. 1. tract. 8. cap. 5.

Castro Palao tom. 2. traç. 10.

Synodal. Toletan. lib. 3. tit. 10. constit. unic.

Trident. Sess. 25. cap. 12. de Reform. Ex cap. Pastoral. de Decim. Trullen. in Decalog. lib. 3. cap. 3. dub. 2.

Castro Palao proximè citat. num. 2.

Torreclil. tom. 2. traç. 10. disp. 5. cap. 1. quest. 1.

Ex cap. Non est. ex Cap. Tua nobis. ex Cap. Extra Missam. Ex Cap. Nuntios. ex Cap. Pastoral. de Decim.

Maebad. tom. 1. lib. 2. part. 4. traç. 10. decim. 1. D. Thom. 2. 2. q. 87. art. 2. in corp. August. tom. 119. de Temp. & habitac. in cap. Decim. Ex Gloss. verb. Legitimè prescripi. in cap. ultim. de Consuetud. Ex cap. Audiat. de prescripi. in cap. ultim. 1. 6. q. 4.

que la Iglesia manda que se paguen dichos diezmos y primicias, en reconocimiento del supremo dominio que tiene Dios sobre todas las cosas; y faltar à esto en cosa grave es pecar contra la Religion: y además del pecado mortal que cometen, estan obligados à restituir, y están excomulgados por Derecho, y no se les puede absolver hasta que hayan restituido con efecto, pudiendo, como lo determina el Concilio, y las Synodales de este Arzobispado. Desuerte que qualquiera que pague diezmos, aunque sean muchos, no ha de juzgar que dà algo de gracia à la Iglesia, ó à sus Ministros: porque todos los diezmos no son suyos, pues los debe de justicia à la Iglesia, porque Dios nuestro Señor, cuyo es todo, le dió liberal à el Cosechero las nueve partes, y reservó la decima para sus Ministros: con que en esta no tienen dominio alguno los Cosecheros. Y aunque de los fraudes que en esto se cometen, pudiera decir mucho, por lo que la experiencia me ha enseñado, diré solo lo preciso y esencial, porque no se presume que esto se escribe por otro motivo, que por la enseñanza necesaria de todos.

P. De quales frutos debemos diezmos, y quanto? R. Conforme à las costumbres recibidas en los Obisposdos.

1058 Para explicar cabalmente esta Respuesta, debemos tener entendido que son tres las diferencias de frutos que ponen los Doctores. A unos llaman personales, y son aquellos que provienen de la industria de la persona, como del jornal, ó soldada, de la caza, pesca, abogacia y mercancia. Otros se intitulan prediales; y son aquellos que produce la tierra, como vino, acyete, trigo, legumbres, frutas, &c. Los terceros se llaman mixtos, y son los que provienen parte de los animales, y parte de la industria de los hombres, como los corderos, que de las ovejas; con los pastos, y cuidado de los Pastores, se crian y logran. Las nazulas ó requesones, el queso, y otros à este modo como lana, miel, y cera, y casi todo el fruto de los animales es mixto: porque si la industria y cuidado del hombre no los beneficiara, no se lograrán. De estos, pues, es necesario saber de quales se han de pagar diezmos. Antiguamente se pagaba diezmo de todo este genero de frutos; hoy en muchos Obisposdos y Lugares, no se paga diezmo de los frutos personales, ni tampoco de las casas, y molinos; en otras partes todavia se paga de todo esto: debemos, pues, saber, a lo que estamos obligados.

1059 Y para esto no se puede dar regla mas fixa que es atender à la costumbre que huviesse justamente introducida, practicada y asentada: de suerte que de aquel genero de frutos estamos obligados à pagar diezmos, que en la parte donde vivimos se acostumbra à cobrar y pedir por los que cuidan de las rentas decimales, y està en practica el pagarlos en aquel Lugar. Y queriendo muchos introducir la costumbre à fuerza de actos violentos, tanto los que los deben pagar, para excusarse, como los que los han de cobrar, pidiendo lo que no se debe; asentamos que, esta costumbre ha de ser practicada y recibida en aquel Lugar, ú Obisposdo; y que la de no pagar diezmos de algunos frutos haya sido por mucho tiempo: porque si es de particular, requiere que pruebe tiempo inmemorial; y si es de todo el Lugar, ó Comunidad,

Quantas diferencias hay de frutos

De que frutos se debe diezmos.

Qué cantidad, fy adonde se debe dezmar.

///

Explicase como y de que calidad se deben pagar los diezmos.

dad, necesita del espacio de quarenta años, y que esto haya sido à vista y sin contradiccion de los interesados, ó con tolerancia, ó aprobacion de los Ordinarios, que de esta suerte excusará legitimamente la paga de los diezmos. Esto que hemos dicho de los diezmos, debemos tambien decir de las primicias, que son las que se dan à Dios en hacimiento de gracias por los frutos que nos ha dado, y se pagan à los Parrocos, como que son los medianeros entre Dios y el Pueblo, y los que le administran los Sacramentos: y por lo que mira à estas, assi en quanto à la cantidad, y especies, como en quanto à los sugetos à quienes se deban pagar, se ha de estar tambien à la costumbre de cada Lugar, en la misma forma que dexamos explicado de los diezmos.

1060 En quanto à la cantidad que se debe pagar de diezmos, es practica comunmente recibida, que ha de ser de diez uno (como no haya alguna dispensacion de su Santidad) de calidad que luego que conste el genero de frutos de que se debe dezmar, se sabe que ha de ser de diez uno, dando el uno à Dios, y quedandose el Cosechero con las nueve partes, guardando en todo rectitud é igualdad. Tambien prevalece, y se debe estar à la costumbre, en quanto à conducir los diezmos. Si la hay de ponerlos el Cosechero en los graneros, à esto està obligado: si es de entregarlos en la heredad, debe dar aviso à la persona que cuida de cobrarlos, para que acuda à recogerlos; y el que los dexa desamparados, sin dar este aviso, no cumple, quedando obligado à restituirlos, si por esto se pierden. Tampoco le es licito al Cosechero sacar del monron, antes que le diezme, la porcion que sembró: y el decir lo contrario es un manifesto error, que como tal se mandó expurgar y borrar en el libro donde se enseñaba. Ni menos pueden los Labradores sacar los gastos que han hecho en la sementera y cosecha, hasta coger y limpiar el trigo, ó recoger el vino, acyeta, ú otras especies; porque todo esto lo deben pagar de los frutos: y assi deben dezmar de ellos enteramente, como lo practica y enseña la costumbre de la Iglesia; pues no fuera justo que, dandolo Dios todo, para el uno que se le dà, se pusieran à ajustar menudas cuentas con su Magestad: debemos, pues, integramente dezmarlo, como està en el tiempo que se acostumbra la diezma, con toda integridad y fidelidad.

P. Debemos dar al Diezmo lo mejor? R. A lo menos no lo peor, pues lo dà Dios todo.

1061 Aunque es muy justo, y conforme à razon, que à Dios le tributemos lo mejor, en reconocimiento de su soberano y universal dominio, y en señal de nuestro agradecimiento à su gran liberalidad; y aunque es cierto que como à tan supremo Monarca le es debido lo mas puro, perfecto y precioso, y que de esto se dà por servido, como lo manifestò en las ofrendas de Cain, y Abel, que por ser esta de lo mejor de sus frutos, la admitió gustoso el Señor, y no aceptó la de Cain, por ser de lo peor, mostrando su desagrado, y como volviendole el rostro, y dandole en la cara con su ofrenda, en que basantemente dexó enseñado à toda la posteridad que lo que mas le agradaba, y de lo que se daba por mas satisfecho, era de que los hombres

Azor part. 1. lib. 7. cap. 26. §. Ex his. Torreclil. tom. 2. in Summ. traç. 1. disp. 5. cap. 6. quest. 2. Lessius lib. 2. cap. 39. dub. 5. n. 32.

Trull. in Decalog. lib. 3. cap. 3. dub. 2. num. 3.

Fagund. in 5. Praecept. lib. 1. cap. 4. num. 6. Bonac. q. 5. punct. 3. num. 19. Les. lib. 2. cap. 39. dub. 3. Synodal. Toletan. lib. 3. titul. 10. constit. unic. Castro Palao tom. 2. traç. 10. disp. unic. punct. 8. Torreclil. relat. c. 3. quest. 2. n. 6.

Ex cap. Cum hominibus de Decim. Innocent. III. Coelestinus III.

D. Thom. 2. 2. q. 87. art. 2. ibi Carletan.

Exod. cap. 22. & ibi. Lya. & Gloss. Margin.

Suarez de Relig. tom. 1. lib. 1. cap. 38. Villalob. tom. 2. tract. 33. diffi. cult. 2.

D. Chrysost. tom. 2. homil. 44. in Matth. in opera imperfecta. à medio illius.

Fagund. in 5. Precept. lib. 1. cap. 4. num. 6.

Lessius lib. 2. cap. 30. dub. 3. n. 16.

Bonacin. quest. 5. puel. 3. n. 19.

Synodal. Toletan. lib. 3. tit. 10. constit. unic. de Decim.

Castro Palao tom. 2. tract. 10. disp. unic. puel. 8.

bres le tributassen lo mejor, y por esto mandaba en el Exodo que todos le pagassen lo mas acendrado de sus frutos, y primogenitos de sus ganados: sin embargo, la suavidad de nuestra Madre la Iglesia, que prescribió la quota de estos diezmos, no señaló, ni exceptuó lo bueno, ni lo malo, ni obligó á que se pagasse de lo mejor, sino solo á que de cada genero se pagasse la cantidad que le tocasse: del trigo bueno, sin apartar para sembrar, lo que le toca; de el mediano tambien, y lo mismo del voltizo: y esto mismo se ha de entender en los demás frutos, como lana de carneros, ovejas, ó borras, aceytuna, ó uba, que de todo se ha de pagar lo que le toca á cada especie, sin reservar ninguna.

1062 No obstante lo dicho, te debo aconsejar y exortar á que no seas mezquino con Dios, ni con sus Ministros, como algunos, que para pagar á los Sacerdotes que les administran los Sacramentos, algun diezmo; aunque sea de los menores, se lo dan de lo mas malo, y las mas veces trampeandose lo: en que se manifiesta la violencia con que pagan al Señor lo que reservó para sí; y el poco agradecimiento que tienen á los Ministros de Dios: pero á estos pocas veces les sucede bien, ni tienen buen logro en sus frutos. La experiencia me ha enseñado en todos los Lugares donde he estado, que á los Labradores y Cosecheros que se han esmerado en dezmar de lo mejor, Dios les ha multiplicado sus cosechas y frutos; y al contrario, á los mezquinos y malos Dezmeros, los he visto con pocos frutos, desgraciadoses sus ganados, y personas, cargados de tributos, pleytos, y muchas veces de excomuniones. Por lo qual, hijo, te aconsejo que mires que es á Dios á quien pagas el diezmo, y que como á tal Señor le es muy debido lo mejor: y fia de su gran liberalidad que abundantissimamente te lo ha de remunerar aun en los bienes temporales y sucesos de esta caduca y misera vida.

1063 Para cumplir con lo preciso de la obligacion, basta el que se pague de todo lo que se coge, midiendolo para el diezmo con la misma medida con que mides lo tuyo en la era, y con la misma forma: si la rayares para tu casa, lo mismo para el diezmo; y si á vuelco, en la misma conformidad: y de las ubas, no dando de las parrales, ni badenes, sino es de cada viña lo que le tocasse, con el mismo peso, ó carga que para ti lo traes: y de los ganados, dezmandolos quando es costumbre, y no luego que nacen, porque entonces no son de utilidad. Pero debes saber que si para ti reservas lo mejor, pagando al diezmo lo peor, no cumples con este Precepto, y pecas mortalmente, como si reservasses para ti alguna parte sin dezmar, que además del pecado estás obligado á la restitucion. Ni tampoco cumples, pagando en dinero, contra la voluntad de la Iglesia, los frutos que reservaste; pues debiendosele en especie, es agravio obligarla á recibirlo en dinero. Peca tambien el que de malicia trilla poco la parva, para que quede en ella mucho grano con el nombre de granzas, ó suelos, no dezmando de estas, estando á ello obligado; y debe restituir lo que por este medio usurpó. Tambien los que pagan sus deudas y terrazgos antes de dezmar, sin meter aquella cantidad en la cuenta, cometen el mismo pecado, y deben restituir. Tampoco pueden hacer limosnas de lo que no estuviessen dezmaado, ni á Iglesias, ni á Cofradías, ni á Comunidad alguna, sino lo

Exortase de consejo á que se dezmar de lo mejor.

De los pecados que se cometen en algunos fraudes.

lo cuentan luego para dezmar por entero: porque nadie puede dar limosna de lo que es ageno; y siendo el diezmo de la Iglesia, y de sus Ministros, nadie puede usar de él. Tampoco se puede escusar el dezmar de la aceytuna, que se coge de suelos, ó se echa en agua, ó de la uba que se trae para colgar, ó de la que se regala: porque de todo, como fruto recibido de Dios, se debe dezmar; y si no se hace, se peca mortalmente, con obligacion de restituir.

1064 Ni menos es excusa para no pagar los diezmos el que las partes á quienes por Derecho se dan, los gasten mal, ó los disipen: porque, aunque estos de su mala distribucion darán estrechissima cuenta á Dios, el Cosechero solo debe cumplir con su obligacion en pagarlos, independiente de la buena ó mala administracion. Y debes pagarlos á su tiempo, sin demora, no ocultandolos al tiempo que se hacen las tazmías; dandolas, y declarando fielmente los frutos que has cogido: porque de lo contrario se sigue gran perjuicio y agravio á los participantes; y mas en las rentas que se ponen en almoneda publica: pues baxando los informes, se arriendan por mucho menos de lo que valen; en lo que se cometen gravissimos fraudes, y muchos pecados, incurriendo en muchas excomuniones, origen de tantos menoscabos como padecen los Lugares, y las haciendas de los Arrendadores: sin que tanto castigo les abra los ojos para la enmienda, y conocimiento de sus graves yerros, fraudes y usurpaciones.

1065 Muchas son las penas que tiene puestas el Derecho contra los que no pagan enteramente los diezmos, ó cometen en ello fraudes, ó de qualquiera manera lo impiden. Por Derecho comun están los tales excomulgados; y esta excomunion *late sententie* la puso tambien el Concilio Tridentino, y las Synodales de este Arzobispado; mandando que al que la incurrió no se le absuelva de ella, hasta que dé plena restitucion, que entonces la gozará; sino es que esté imposibilitado á la paga, pues en tal caso debe dar caucion pignoraticia, ó juratoria á lo menos. Tambien pone el Derecho excomunion á los Religiosos que con sus Sermones, ó en otra manera, inducen, ó son causa de que los Pueblos no paguen diezmos, ó usurpen alguna porcion, reservandola sin dezmar; y á los Confesores que no obligaren á sus penitentes á que los paguen, pudiendos y á los que no permiten á sus criados ó colonos, que paguen diezmos de las tierras que les arrendaren. Tambien en la Bula de la Cena hay excomunion contra los que usurpan ó sequestran las decimas, réditos y provechos de los Beneficios; y contra los que dan favor y auxilio para lo dicho; y contra los Jueces y Magistrados que sequestran los dichos frutos y decimas para socorrer los Pueblos, sin intervenir la autoridad del Juez Eclesiastico. Estas y otras penas tienen los transgresores de este Precepto. El Señor haga que todos le paguen, como deben, sus diezmos.

1066 Y para que el temor siquiera te aliente á pagar bien y sin fraude los diezmos, atiende á los muchos castigos que Dios embia por el quebrantamiento de este Precepto. Muchos refieren las Synodales, pero mas pondrán los Sagrados Padres. Lo primero, el que no paga los diezmos, ó lo hace con fraudes, incurre en el pecado mortal que comete, y en la excomunion que le está puesta, quedando miembro podrido de la Iglesia, y privado de sus socorros y suffragios: pero además

Son maliciosas y penitencias las excusas de algunos.

De las penas que hay contra los transgresores de este Precepto.

Illustrissim. Lepe in 5. Precept. Eccles. & communiter DD.

In cap. Statuimus, c. 6. q. 1.

Trident. Sess. 25. cap. 12. de Reformat. Synodal Toletubi proxime.

In Clementin. Si Religiosus de Dec.

In Bulla Cena clari. 17.

Lex Regia 1. tit. 25. nove Recopil. lib. 1.

Synodal Toletan. constit. de Decim.

mas de las penas eternas, castiga Dios á estos con gravissimas tempora- les, haciendo que experimenten hambre y pobreza; que en sus hereda- des y frutos sobrevenga pulgón, oruga, revolvedor, y bochorno; en sus ganados pestilencia, y en sus personas falta de salud, y de sucesion (y si alguna tienen, sea defectuosa) y muchas veces muerte repentina: hallan- dose cargados de muchas exacciones y tributos; y á veces, quando muer- ren, careciendo de sepultura Eclesiastica; siguiendose de este pecado, decia el Abulense, que Dios justissimamente les dexe solo el diezmo de sus frutos, porque ellos le negaron á Dios el debido diezmo: signense las plagas de langostas; y permite su Magestad que los Executores se coman mucho mas de lo que no se le quiso dar: y, como ponderaba San Agus- tin, los antiguos copian grandes cosechas, porque eran fieles en pagar los diezmos; despues que se faltó á esta obligacion, permite Dios que los Executores se lleven lo que no se quiso dar á Jesu-Christo.

1067 Tambien el no pagar los diezmos es causa de no venir las lluvias á su tiempo. Porque está mi Casa desierta, decia Dios por el Profeta Ageo, he prohibido á los Cielos que os dén lluvia. De tantos homicidios será reo en el Tribunal de Dios el que no paga los diezmos, decia San Agustin, quantos fueren los Pobres que murieren de hambre por esta razon. Oygamos las palabras con que ponderaba esto mismo San Geronymo: Si viereis (dice) que la hambre, necesidad y pobreza aflige á el mundo, estad ciertos que este azote le embia la ira de Dios, por no pagar bien los Seglares los diezmos y primicias á los Sacerdotes, dandose en ello su Magestad por ofendido y agraviado. Hasta aqui son palabras del Santo, que manifiestan bien lo grave de este delito. Pero aun mas lo pondera San Agustin por estas palabras: Si paga- res fielmente el diezmo, asegurarás abundante cosecha de lo que siembras, la salud de tu cuerpo, el perdon de tus culpas, y la gracia para tu alma. No busca Dios tus frutos, sino tus provechos, y su honra: y esta le das, quando le das los diezmos; porque Dios que se ha dignado de darnoslo todo, se ha dignado tambien de recibir de nosotros esta pequeña parte; y esto mas por nuestro bien que por el suyo: y si pagar el diezmo tarde es gran pecado, qué será negarlo siempre? Esta es la justissima justicia que Dios usa: que si tu á él no le pagas bien los diezmos, él te dezmará á ti, quitandote de los bienes, de la salud, cose- cha, y vida, con que dará su Magestad al castigo de piedra, y á los demás, lo que no quieres dar á el Sacerdote. Dios está siempre dispuesto á hacernos bien; y nuestra malicia lo impide. Los diezmos se pagan por deuda, y no por dón: y assi, quien no los paga, es ladrón de la hacienda agena, con obligacion de restituirla. Quantos pobres mueren en el Obispado donde no pagas los diezmos, tantos homicidios comes- tes; pues les quitas con eso su alimento; y el que quisiere comprar la Gloria, y merecer el perdon de sus culpas, pague fielmente y con ale- gría los diezmos; y primicias. Estas son las palabras de tan gran Doc- tor, que recopilan quanto havemos dicho.

1068 Maravillase el docto Origenes que haya animos de hombres tan viles, codiciosos y terrestres, que no paguen á Dios enteramente sus diezmos; y atribuye á su ignorancia este defecto: porque juzgan (dice) que no los pagan á Dios, sino á los Clerigos, que los consumen en diversos fines de su obligacion; empero (prosigue) esté es un error muy

Abulens. quart. 208. in cap. 23. Matth.

August. serm. 219. de Temp.

Aggei cap. 1. Pedrus Damian. Opusc. 26. cap. 1. August. ubi suprad.

D. Hieron. serm. de Decim.

D. August. serm. de Decim.

Origenes in cap. 18. Matth. hom. 11.

Prosigue lo mismo.

De las cosas que se pagan fielmente los diezmos.

Continúa el mismo asunto.

muy perjudicial: pues si lo que damos á el pobre, á Dios se lo damos; y su Magestad lo recibe por su mano, como si fuera la suya propria; mucho mas se dá á Dios lo que se dá para su culto, fabrica y ornato de sus Templos; celebridad de sus Fiestas, y Sacrificios, y sustento de sus Ministros: y no sé (añade este gran Padre) como puede tener amor de Dios el que, recibiendo diez de su mano, rehusa darle uno; ni como puede tener voluntad de honrarle y servirle el que niega el sus- tento á los que le honran y sirven. Por no pagar bien los diezmos, vi- no á ser tan malo Cain, que mató á su hermano; fue maldito de Dios, anduvo siempre profugo y temblando, murió asateado, y fue el primer condenado del mundo; y lo serán todos los que le imitassen, no pagando bien los diezmos, ó reservando para sí lo mejor; y como á tales los lloró el Apostol Thadeo, siendo señal de reprobos el no pagar fielmente los diezmos. Y por esto Clemente Quinto, y otros Santos Pontifices afirman que los que no pagan bien los diezmos, pueden ser tenidos por hereges, y por Antichristos, y que son reprobos; y como tales se ván al infierno. El Concilio Lateranense llama á los que no pagan, como deben, los diezmos y primicias, sacrilegos, é incurso en condenacion eterna. Por eso el Derecho no dá remision al que no paga los diezmos, aunque haya esterilidad. Baste esto para la enmienda de estos abatidos animos.

1069 Vistos los daños que se causan; y los castigos que se merecen los malos pagadores de los diezmos; veamos los premios que consiguen los que fielmente los pagan. Lo primero, estos son participantes de todos los Sacrificios, Oficios, Procesiones, Ornatos de Iglesias y Ermitas, Obras pias, y Seminarios, en que se reparten los diezmos. Dales Dios á estos crecidas cosechas, y les multiplica los bienes. Por- que Jacob pagó fiel y enteramente los diezmos, de muy pobre le hizo el Señor muy rico, y muy santo, siendo favorecido y visitado de los Angeles, y del mismo Dios. Por lo mismo fue Abél el primer Martyr, ó Justo que murió en el mundo; y por este medio fueron muy socorridos del Señor, Abraham, y su hijo Isaac; y por esto dice el Espiritu Santo: Honra á el Señor dandole fielmente las primicias, y pagando- le bien los diezmos, y se llenarán tus troxes con hartura, y tus bode- gas rebosarán de vino con las abundantes cosechas; y esto, si te esme- rastes en darle á Dios lo mejor, dixo por el Eclesiastico; y por Malá- chias dice el Señor: Traed las decimas de todo á mis graneros, para que haya pan en mi Casa; y quexaos de mi, sino abriere los tesoros de mis lluvias, y os embiare agua de bendicion con abundancia, que fertilize vuestras tierras, y cargue de frutos vuestras viñas; y si no me opusiere á qualesquiera enemigos que acometieren á destruir vuestros frutos; haciendo que tengáis buen logro en todo. No pueden ser mas favorables las promesas: con que conocerás que el no lograr estas ri- quezas es porque no pagas á Dios sus diezmos; pues no pudiendo faltar la diyina palabra, el no verse en ti cumplida es porque tu faltas á Dios primero en lo que le debes.

1070 Reparese en el Evangelio de San Lucas, y se verá que con ser un Phariséo aquel soberbio que despreciaba al Publicano, dice que pagaba de todos sus bienes los diezmos: en lo qual dice el Chrysosto- mo que era digno de toda imitacion, y alabanza; y lo que hacia un

Prosigue esto mismo.

Tóm. I.

Ooo

Pha-

... T. D. ...

... T. D. ...

Genes. cap. 4.

Epist. Judæ. cap. unic.

Clem. cap. de Dec.

Concil. Later. de Decim. Bosis de Remis. intercedis sum. 87.

Genes. cap. 23. D. Thom. sic. Genes. cap. 4.

Proverb. cap. 3. v. 9.

Eclesiast. cap. 35. Malach. cap. 3.

Chrysost. hom. 44. in opere imperf. super Matth. tom. 2.

Apud D. Thom. 2.  
2. q. 87. art. 2. ad  
3.

Baron. tom. 11. ad  
Annum. 1022.  
Idem tom. 6. ad  
Annum. 1476.

Engipius in Vita  
S. Severini.  
Joan. Molan. in  
Orat. 2. & 3. de  
Decim.  
D. August. part.  
estiva serm. 29.  
littera C.

Xenophon in Cyr.  
lib. 5.

Cicer. lib. 3. de  
Nat. Deor.

August. serm. 119.  
de Tempor.

Phariseo en servicio de Dios, muchos de los Christianos no lo hacen, que es cosa indigna, y difícil de creer, si la experiencia no lo enseñara. El que quisiere ver las calamidades que algunos Reynos han padecido por no pagar fielmente sus moradores los diezmos, lea á el Cardenal Batonio, que refiere los castigos que experimentó Polonia por esta causa: revuelva las Historias de Noruega, y encontrará lastimosas desdichas por ser á Dios infieles en los diezmos: registre con atención la vida de San Canuto Rey de Dinamarca, y verá las horribles calamidades que padeció aquel Reyno por este pecado: y si quisiere ver mas exemplos, lea á San Agustín, y á Juan Molano marginados, y encontrará tremendos castigos, con que la ira de Dios ha vengado este avariento y codicioso animo de los hombres. Los Romanos, en reconocimiento á sus Dioses, les ofrecían el diezmo de todos sus despojos de la guerra, y se gastaba en el culto de aquellas falsas Deidades. A Hercules, á quien veneraban por Dios, le ofrecían los Gentiles los diezmos de todo lo que cogían, en reconocimiento á su Deidad. Si esto hacían con falsos Dioses, quanta mayor razon será que los Fieles paguemos al inmortal y unicamente verdadero Dios, de quien recibimos el ser, la vida y quanto gozamos, los diezmos que le debemos. Atiende á los castigos: considera los que arden en los infiernos, por no haver pagado los diezmos: si los imitas, arderás con ellos; empero, si fiel y atento pagasses bien los diezmos y primicias, como debes, conseguirás abundancia de frutos, sanidad en tu cuerpo, perdon de tus pecados, y el eterno premio de la Gloria, á la qual nos lleve Dios á todos. Con que he dado fin á la explicacion de este Mandamiento, y á este primer Tomo; y dandonos Dios su gracia, en el segundo. Tomo explicaremos lo restante de la Doctrina Christiana, y lo que tenemos ofrecido.

## Fin del primer Tomo.

*Rectum Deo, sinistrum mihi.*

*Omnia correctioni S. R. M. E. docili mente, meque ipsum subijcio.*

*Laus, & perennis Gloria Sanctissime, & individua Trinitati, & Sanctissime Genitrici Dei Mariæ, absque originalis macula suspicione à primo sua sacratissime animationis instanti conceptæ, & viventis Cæli Sponso Joseph (cuius ope inceptum, & cuius festivitatis die absolutum est opus) atque omnibus Cælestem illam Sion perpetuo inhabitantibus sit.*

# INDICE

## DE LAS COSAS MAS NOTABLES

que se contienen en este Libro.

Para mayor claridad vãn citadas en el numero en que se hallarãn.

La N. significa el numero.

**A**  
**Aborto.**  
ES gravissimo pecado el solicitarle, ó cooperar á él, n. 829. Penas en que incurren los que esto hacen, ibid.

**Abstinencia.**  
Desde qué edad obliga, n. 1043. Qué dias hay de abstinencia, n. 1044. En qué se diferencia del ayuno, ibid. Quando empezó la abstinencia, ibid. Quando empezó la de los Sabados en España, ibi. Qué manjares están prohibidos los dias de abstinencia, numero. 1045.

**Adán.**  
Como por él desmerecimos los efectos sobrenaturales, n. 5. Declarase su caída, n. 202. Las manchas en que incurrió, n. 203.

**Adoracion.**  
Son tres sus diferencias, n. 654. Explicanse estas, desde dicho num. hasta el 657. La que debemos á Dios, ha de ser con reverencia de cuerpo y alma, n. 691. Antigüedad de este culto, ibid. Razones porque debemos adorar á Dios en esta forma, n. 695.

**Agradecimiento.**  
El que debemos á Dios por havernos redimido, n. 186.

**Almas.**  
Diversos Lugares donde vãn despues de esta vida, n. 220. y 221. Explicase cada uno en particular, y dáse razon de su sitio, desde el n. 222. hasta el Tom. I.

n. 227. Como redimió Christo las de los Santos Padres, n. 235.

**Amen.**  
Explicase esta palabra, num. 533.

**Amor.**  
Qual sea el intenso, y qual el apreciativo, n. 699. Cumplase el precepto de amar á Dios con qualquiera amor verdadero, n. 700. Tiempos en que obliga el amor á Dios, n. 701. A quien es fácil, y difícil este precepto, n. 702. Declarase el amor del proximo, numero. 703.

**Amor.**  
El cuidado que han de tener con sus criados, n. 804. Otras obligaciones que estos tienen, n. 805.

**Angeles.**  
Por qué Dios no los redimió, y redimió á los hombres, desde el n. 187. al 192. Los que se aparecieron en la Ascension de Christo, num. 254. Declarase qué cosas sean Angeles, num. 571. Los Angeles no tienen cuerpo, n. 572. Por qué se pintan como Mancebos, ibid. En qué cuerpos se han aparecido, n. 573. Fueron criados en gracia, n. 574. Fueron diferentes en el obrar, n. 575. Su numero, y diferencia, n. 576. Oficios y empleos de los Angeles, n. 577. Custodia de los Angeles, num. 578. Peligros de que nos libran, n. 579. Todos los hombres tienen Angeles Custodios, num. 580. Consuelos que nos dán estos, n. 582. Desde que nacemos nos guardan,